

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0084/2025

La Paz, 14 de febrero de 2025

VISTOS:

El Informe CITE: INF/DGAA/URHHDO Nro. 4 emitido por la Profesional en Desarrollo Organizacional II de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, todo lo que ver convino, se tuvo presente, y;

CONSIDERANDO I:

Que el Numeral 1 de la Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo 1997, señala que el Sistema de Organización Administrativa es el conjunto ordenado de normas, criterios y metodologías, que a partir del marco jurídico administrativo del sector público, del Plan Estratégico Institucional y del Programa de Operaciones Anual, regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales.

Que el Numeral 2 de la Resolución Suprema, establece que el objetivo general del Sistema de Organización Administrativa, es optimizar la estructura organizacional del aparato estatal, reorientándolo para prestar un mejor servicio a los usuarios, de forma que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, político, social y tecnológico.

Que el inciso a) del Numeral 5 de la Resolución Suprema N° 217055, dispone: que el Ministerio de Hacienda es el órgano rector del Sistema de Organización Administrativa, sus atribuciones básicas están descritas en el artículo 20 de la Ley 1178 y son ejercidas a través de su unidad técnica especializada, la Dirección de Organización, Normas y Procedimientos Administrativos – DONPA; el inciso b) Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las presentes normas básicas su Reglamento Específico para la implantación del Sistema de Organización Administrativa. El Reglamento Específico aprobado mediante disposición legal interna, deberá ser compatibilizado por el órgano rector.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales señala que los Sistemas que se regulan son: a) Para programar y organizar las actividades: Programación de Operaciones, Organización Administrativa y Presupuesto; b) Para ejecutar las actividades programadas: Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada; y c) Para controlar la gestión del Sector Público: Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior.

Que el Artículo 20 de la Ley SAFCO de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales respecto a las atribuciones institucionales establece: todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Que el Artículo 22 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales establece que el Ministerio de Finanzas actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa, Presupuesto; Administración de Personal; Administración de Bienes y Servicios;

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Tesorería y Crédito Público; y Contabilidad Integrada. Estos sistemas se implantarán bajo la dirección y supervisión del Ministerio de Finanzas que participará en el diseño de la política económica y será responsable de desarrollar la política fiscal y de crédito público del Gobierno.

Que el Artículo 27 del mismo cuerpo normativo señala que "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación..."

CONSIDERANDO II:

Que mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 930/2024 de 20 de septiembre de 2024, dirigida al Director General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Educación, la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, señala que efectuada la revisión del RE-SOA de la entidad a su cargo, concluye que el mismo es compatible en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, por tanto para su aplicación corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y la remisión de una copia de la mencionada norma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública (DGNGP) para su registro y archivo.

Que el Informe CITE: INF/DGAA/URHHDO Nro. 4 de 5 de febrero de 2025, emitido por la Profesional en Desarrollo Organizacional II de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, en las consideraciones técnicas señala que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través de la Dirección General de Normas de Gestión Pública, establece el formato y contenido para la elaboración o actualización de la reglamentación específica de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales con el propósito de que las Entidades del Sector Público cuenten con reglamentación específica debidamente actualizada y estandarizada. En sujeción al marco legal establecido y en base a la experiencia en la aplicación del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, efectuó la revisión y actualización del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa del Ministerio de Educación que fue revisado y compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su calidad de Órgano Rector, y en conclusión considera que corresponde la abrogación de la Resolución Ministerial No. 0972/2014 de 08 de diciembre del 2014, y recomienda la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa del Ministerio de Educación.

Que el Informe Legal CITE: INF/DGAJ/UJAJ Nro. 53 de 14 de febrero de 2025, emitido por la Profesional Jurídico de Educación Alternativa y Especial de la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, concluye de la revisión y análisis de los antecedentes adjuntos, y en consideración a lo expresado en el Informe CITE: INF/DGAA/URHHDO Nro. 4 de 5 de febrero de 2025, emitido por la Profesional en Desarrollo Organizacional II de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, y la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 930/2024, suscrita por la Directora General de Normas de Gestión Pública que considera compatibles en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, se considera al trámite procedente, correspondiendo asimismo abrogar la Resolución Ministerial N° 0972/2014 de fecha 08 de diciembre de 2014, recomienda que se emita Resolución Ministerial de aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa del Ministerio de Educación (RE-SOA), en sus Cuatro (4) Capítulos, Veintisiete (27) Artículos, y

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

corresponde la abrogación de la Resolución Ministerial N° 0972/2014 de fecha 08 de diciembre de 2014, por no contravenir normativa en actual vigencia.

CONSIDERANDO III:

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, que aprueba la estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establece que las Ministras y Ministros, en el marco de las competencias asignadas al nivel central del estado en la Constitución Política del Estado tiene entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales así como Bi-Ministeriales, Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 95 del Decreto Supremo de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las atribuciones de la Ministra (o) de Educación, entre otras: Ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación; Ejercer tuición plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando su calidad y pertinencia; Promover el desarrollo de la ciencia, tecnología, investigación e innovación en el sistema educativo.

Que mediante Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2024, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATACORA, designó al ciudadano Omar Veliz Ramos, como Ministro de Educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y el Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2024.

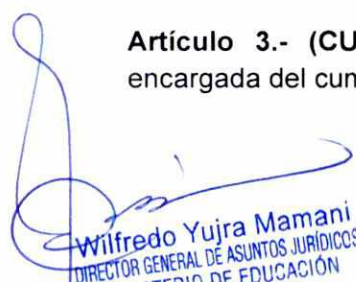
RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Se aprueba el **Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) del Ministerio de Educación**, en sus Cuatro (4) Capítulos, Veintisiete (27) Artículos, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- (ABROGATORIA). Se abroga la Resolución Ministerial N° 0972/2014 de 08 de diciembre de 2014.

Artículo 3.- (CUMPLIMIENTO). La Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargada del cumplimiento y difusión de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Wilfredo Yujra Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


Omar Veliz Ramos
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



WYM/JAMM/MMA.
ME

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



LA PAZ -BOLIVIA
GESTIÓN 2025

INDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	2
Artículo 1. Objeto del reglamento	2
Artículo 2. Alcances del reglamento	2
Artículo 3. Base Legal	2
Artículo 4. Elaboración y aprobación del reglamento	2
Artículo 5. Revisión y actualización del reglamento	2
Artículo 6. Responsables de la implantación, ejecución y seguimiento del Sistema de Organización Administrativa	3
Artículo 7. Difusión	3
Artículo 8. Incumplimiento	3
Artículo 9. Previsión	3
CAPÍTULO II. ANÁLISIS ORGANIZACIONAL	3
Artículo 10. Objetivo del proceso de Análisis Organizacional	3
Artículo 11. Marco de referencia para el Análisis Organizacional	3
Artículo 12. Proceso del Análisis Organizacional	4
Artículo 13. Análisis Coyuntural	5
Artículo 14. Unidad responsable del proceso de análisis organizacional	5
Artículo 15. Periodo de ejecución del proceso de análisis organizacional	5
CAPÍTULO III. PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL	5
Artículo 16. Objetivo del proceso de Diseño o Rediseño Organizacional	5
Artículo 17. Proceso de Diseño o Rediseño Organizacional	6
Artículo 18. Comunicación y Coordinación Organizacional	8
Artículo 19. Servicio al Usuario	10
Artículo 20. Formalización y aprobación de manuales	10
Artículo 21. Unidad responsable del Diseño o Rediseño Organizacional	10
Artículo 22. Periodo de Tiempo para la ejecución del proceso de Diseño Organizacional o Rediseño Organizacional	10
CAPÍTULO IV. IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL	10
Artículo 23. Objetivo del proceso de Implantación del Diseño Organizacional	10
Artículo 24. Plan de Implantación	10
Artículo 25. Requisitos para la Implantación	11
Artículo 26. Unidad organizacional responsable de la ejecución del proceso de implantación del diseño o rediseño organizacional	11
Artículo 27. Periodo de tiempo para la ejecución del proceso de implantación del diseño o rediseño organizacional	11



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del reglamento

El objetivo del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) es regular la implantación del Sistema de Organización Administrativa en el Ministerio de Educación, disponiendo lo siguiente:

- La realización de los procesos para el análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional.
- La asignación de funciones para cada uno de los procesos mencionados.
- La determinación de periodos de ejecución de cada proceso.

Artículo 2. Alcances del reglamento

El presente RE-SOA es de aplicación obligatoria en el Ministerio de Educación abarcando la totalidad de los Viceministerios, Direcciones Generales y Unidades Organizacionales, Unidades Desconcentradas y los Programas y Proyectos, así como para todos y cada uno de sus servidores públicos sin distinción alguna de jerarquía.

Artículo 3. Base Legal

Constituyen la base legal del RE-SOA, las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023 que establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.
- Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, que modifica los artículos 12, 14 al 16, 18, 21 al 31 y 67 del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.

Artículo 4. Elaboración y aprobación del reglamento

- El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional es el responsable de la elaboración del RE-SOA.
- El Director General de Asuntos Administrativos deberá remitir el RE-SOA al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez declarado compatible por el Órgano Rector, el Ministro de Educación deberá aprobar el documento mediante Resolución Ministerial.

Artículo 5. Revisión y actualización del reglamento

El presente reglamento será revisado por la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, en función de la experiencia de su aplicación; de la dinámica administrativa; de las modificaciones de la Estructura Organizacional del Ministerio de Educación y/o modificaciones de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA). La compatibilización de las modificaciones al RE-SOA seguirá el procedimiento establecido en el artículo precedente.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	CÓDIGO: RE-SOA	
		Versión 03	N° Pág 3 de 11

Artículo 6. Responsables de la implantación, ejecución y seguimiento del Sistema de Organización Administrativa

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 27° de la Ley 1178, es responsabilidad del Ministro(a) de Educación la implantación de este sistema.

El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional es responsable de su ejecución y del seguimiento de la implantación del sistema.

El análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional del Ministerio de Educación es también responsabilidad de los Viceministerios, Direcciones Generales y Unidades; Unidades Desconcentradas, Coordinadores de Programas y/o Proyectos, así como de todos los servidores públicos del Ministerio de Educación en su ámbito de competencia.

Artículo 7. Difusión

Una vez aprobado el presente documento deberá ser difundido entre los servidores públicos del Ministerio de Educación, por el Jefe(a) de Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional.

Artículo 8. Incumplimiento

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos Reglamentarios N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

Artículo 9. Previsión

En caso de advertirse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997.

CAPÍTULO II. ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Artículo 10. Objetivo del proceso de Análisis Organizacional

Tiene como objetivo evaluar si la estructura organizacional del Ministerio de Educación respecto al desarrollo de sus competencias ha constituido un medio eficiente y eficaz para el logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI).

Artículo 11. Marco de referencia para el Análisis Organizacional

Constituye como marco referencial para realizar el Análisis Organizacional de la entidad:

- a) Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 que establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- b) Resolución Suprema N° 217055, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.
- c) Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES).
- d) Plan Estratégico Institucional (PEI).
- e) Plan Operativo Anual de la gestión pasada y actual.
- f) Seguimiento y Evaluación del Plan Operativo Anual actual.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	CÓDIGO: RE-SOA	
		Versión 03	N° Pág 4 de 11

- g) El Manual de Organización y Funciones (MOF).
- h) El Manual de Procesos y Procedimientos.
- i) Informes de Auditoría.

Artículo 12. Proceso del Análisis Organizacional

El proceso del Análisis Organizacional deberá contener la etapa de análisis retrospectivo, la etapa de análisis prospectivo y la formalización del Análisis Organizacional:

I.- Etapa de Análisis Retrospectivo:

Deberá efectuarse la evaluación cuantitativa y cualitativa de los resultados alcanzados en la gestión pasada, respecto a lo programado, estableciendo si la estructura organizacional ha coadyuvado al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.

El análisis retrospectivo deberá realizarse con base en los siguientes puntos:

- a) Los servicios proporcionados a los usuarios, de forma directa o por terceros considerando:
 - i. Su calidad, cantidad y cobertura.
 - ii. Su oportunidad y frecuencia.
 - iii. Si han satisfecho las necesidades de los usuarios tanto internos como externos.
- b) Los procesos y procedimientos, considerando:
 - i. Si han permitido proporcionar los servicios de manera efectiva y eficiente.
 - ii. Si las operaciones, componentes de los procesos, han sido asignadas a cada área y unidad organizacional.
 - iii. Si los resultados obtenidos de cada proceso están de acuerdo con los objetivos y estrategias institucionales establecidos en el PEI.
- c) Las unidades y áreas organizacionales, considerando:
 - i. Si las funciones de las unidades y áreas organizacionales guardan relación con los procesos, operaciones y procedimientos que realizan.
 - ii. Si existe duplicidad de funciones entre dos o más unidades.
 - iii. Si realizan funciones que no les corresponden.
 - iv. Si tienen delimitado claramente el límite de su autoridad.
 - v. Si están ubicadas en el nivel jerárquico que les corresponde.
- d) Los canales de comunicación, considerando:
 - i. Si están formalmente establecidos.
 - ii. Si la información que se maneja guarda las características de oportunidad, claridad y confiabilidad.

II.- Etapa de Análisis Prospectivo

Deberá evaluarse la situación futura que afrontará el Ministerio de Educación para cumplir con los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, con el fin de detectar si existe la necesidad de realizar ajustes o cambios a la estructura organizacional.

El análisis prospectivo se realizará una vez que se tenga definido el POA para la siguiente gestión.

El análisis prospectivo deberá realizarse con base a los siguientes criterios:



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	CÓDIGO: RE-SOA	
		Versión 03	N° Pág 5 de 11

- a) Ser estratégico, en la medida que refleje los alcances del Plan de Desarrollo Económico y Social y el PEI.
- b) Estar enmarcado en el Presupuesto de Recursos y Gastos programados.
- c) Multidimensional, en cuanto considera y analiza tendencias globales, regionales y locales.
- d) Multisectorial, en cuanto analiza los impactos del desarrollo social, económico, cultural y tecnológico del país en la entidad.

III.- Resultado y Formalización del análisis organizacional

Los resultados y conclusiones del análisis organizacional deberán ser formalizados en el documento del Análisis Organizacional, que contenga las recomendaciones precisas que sirvan de insumo para la toma de decisiones por las instancias correspondientes, sobre, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Adecuar, fusionar, suprimir y/o crear áreas y unidades organizacionales en función de lograr los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.
- b) Reubicar unidades dentro de la misma estructura.
- c) Redefinir canales y medios de comunicación interna.
- d) Redefinir instancias de coordinación interna y de relación interinstitucional.
- e) Rediseñar procesos.

Artículo 13. Análisis Coyuntural

La estructura organizacional también podrá ser ajustada cuando sea necesario en base a un análisis coyuntural a fin de responder a cambios del entorno que afecten el ejercicio de la gestión y/o al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI. El Ministro de Educación deberá aprobar tanto el informe de análisis como la propuesta de ajuste en el menor tiempo posible.

Artículo 14. Unidad responsable del proceso de análisis organizacional

La Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, es responsable del proceso de Análisis Organizacional, debiendo coordinar esta labor con todas las unidades organizacionales del Ministerio de Educación.

El documento final del Análisis Organizacional deberá ser consolidado por la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional y presentado al Ministro(a) de Educación para su conocimiento y aprobación.

Artículo 15. Período de ejecución del proceso de análisis organizacional

El Análisis Organizacional, debe realizarse de acuerdo a los plazos establecidos para la elaboración del POA.

CAPÍTULO III. PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

Artículo 16. Objetivo del proceso de Diseño o Rediseño Organizacional

Tiene por objeto diseñar y/o ajustar la estructura organizacional del Ministerio de Educación con base en las recomendaciones del Análisis Organizacional y/o a las funciones y atribuciones planteados en el Decreto Supremo N° 4857, el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social y el PEI.

Los resultados que se obtengan del proceso de Diseño o Rediseño Organizacional, deberán permitir al Ministerio de Educación, adoptar una estructura organizacional apropiada y bien dimensionada para cumplir los objetivos y estrategias Institucionales establecidas en el PEI y satisfacer las necesidades de sus usuarios.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	CÓDIGO: RE-SOA	
		Versión	N° Pág
		03	6 de 11

Artículo 17. Proceso de Diseño o Rediseño Organizacional

El proceso de Diseño o Rediseño Organizacional, comprende las siguientes etapas:

I. Identificación de los usuarios y las necesidades de servicio:

Todas las dependencias del Ministerio de Educación: Viceministerios, Direcciones Generales, Unidades organizacionales, incluyendo programas y proyectos, deberán identificar el segmento de los usuarios internos y externos de los productos y servicios emergentes de las competencias establecidas para el Ministerio de Educación, identificando sus requerimientos, a fin de crear nuevos servicios o rediseñar los existentes, todo en función al marco legal que establece las competencias y alcances de los mismos.

Los usuarios internos están constituidos por los servidores de las unidades organizacionales de la entidad.

Los usuarios externos de la entidad son: todas las personas naturales y jurídicas que tienen relación directa con el Ministerio de Educación, actores sociales relacionados con el sector, cooperación internacional, Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Departamentales.

II. Identificación y evaluación de los productos y servicios prestados:

Los productos y servicios ofertados y efectivamente prestados a usuarios externos y/o internos, deberán ser catalogados y evaluados en función de la demanda de los usuarios y de su contribución a los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI del Ministerio de Educación.

III. Diseño y/o rediseño de los procesos, resultados e indicadores:

Deberá procederse al diseño de los procesos necesarios para la generación de servicios y bienes, que coadyuven al logro de objetivos y satisfagan las demandas de los usuarios, según las actividades inherentes a estos procesos, su carácter secuencial, las unidades encargadas de su realización y los requerimientos de recursos, de manera que cumplan con las características de calidad, cantidad, oportunidad y frecuencia.

El diseño o rediseño deberá considerar las siguientes modalidades:

- A nivel de grandes operaciones, cuando su ejecución no requiera un procedimiento específico y su frecuencia no sea rutinaria.
- A nivel de operaciones menores, cuando su ejecución requiera un procedimiento específico, su frecuencia hace que sea de carácter rutinario, haciendo viable su estandarización.

Los resultados del proceso de diseño o rediseño deberán permitir la eliminación de las operaciones y las tareas ineficientes, superpuestas o duplicadas.

IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo las operaciones especificando su ámbito de competencia:

En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los productos y servicios que ofrece el Ministerio de Educación y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la entidad. Para este efecto las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos.

Deberá limitarse la creación de áreas organizacionales, velando que no exista duplicidad de funciones y atribuciones, tanto horizontal como verticalmente, y en sujeción a lo establecido en el Decreto Supremo N° 4857.



La agrupación de unidades que guarden relación entre sí dará lugar a la conformación de un área organizacional, cuyo ámbito de competencia deberá estar claramente delimitado.

V. Establecimiento de niveles de la institución:

La definición de niveles jerárquicos del Ministerio de Educación, deberá sujetarse a lo establecido en el Decreto Supremo N° 4857, reconociendo los siguientes niveles jerárquicos dentro de su estructura organizacional:

NIVELES JERÁRQUICOS	ÁREA Y/O UNIDAD ORGANIZACIONAL
Directivo	Despacho del Ministro
Ejecutivo	Viceministerios
Operativo	Direcciones Generales y Jefaturas de Unidad

VI. Clasificación de Unidades Organizacionales y Asignación de Autoridad:

Las Unidades Organizacionales del Ministerio de Educación por su contribución al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, se clasificarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- Sustantivas:** Cuyas funciones contribuyen directamente al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.
 - Incluye a unidades sustantivas temporales:** Que cumplen funciones que contribuyen al logro de objetivos en un periodo de tiempo determinado, en el marco de los convenios y contratos especiales que definen sus características de operación.
- Administrativas:** Cuyas funciones contribuyen indirectamente al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI y prestan servicios en las unidades sustantivas para su funcionamiento.
- De asesoramiento:** Cumplen funciones de carácter consultivo y no ejercen autoridad lineal sobre las demás unidades.

A cada unidad organizacional deberá asignarse la autoridad lineal y/o funcional necesaria para la gestión de las operaciones asignadas según su jerarquía. Asimismo, deberá definirse la dependencia jerárquica de la unidad en función a las características de sus operaciones.

VII. Alcance de Control:

Para determinar el número de unidades bajo la dependencia directa de una unidad jerárquica superior, deberá tomarse en cuenta el Decreto Supremo N° 4857.

El nivel que corresponde a la Dirección General de la estructura central, podrá contar con un máximo de cuatro jefaturas de unidad, cuya creación deberá ser debidamente justificada y por debajo de las jefaturas de unidad no podrá crearse ningún otro nivel jerárquico inferior.

VIII. Unidades desconcentradas:

La creación y funcionamiento de unidades desconcentradas serán factibles en la medida que conlleve la mejor prestación de servicios, en términos de costo, oportunidad y calidad.

La desconcentración de unidades del Ministerio de Educación, deberá tener en cuenta las disposiciones legales en vigencia, evitando duplicidad de funciones o establecimiento de unidades paralelas a las de otras instituciones especializadas o de Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	CÓDIGO: RE-SOA	
		Versión	N° Pág
		03	8 de 11

Corresponde al Ministro de Educación la aprobación, mediante Resolución Ministerial, de las unidades organizacionales creadas, en base a una justificación técnica y económica, objetivos definidos, ámbito de competencia, funciones específicas y grado de autoridad.

IX. Unidades organizacionales para programas y proyectos:

Para la ejecución de programas y proyectos, se podrá crear unidades organizacionales, siempre que las funciones de estos programas y proyectos no puedan ser ejecutadas por otras unidades de la entidad. La vigencia de dichas unidades estará limitada al cumplimiento de sus objetivos.

La creación de programas y proyectos especiales será factible en la medida en que garanticen una mejor prestación de servicios en términos de oportunidad, costo, calidad y sobre todo contribución al logro de objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI del Ministerio de Educación. Asimismo, será procedente cuando respondan a iniciativas de orden coyuntural, con resultados concretos y presupuestos definidos o condicionados por la disponibilidad de recursos.

La creación de estos programas y proyectos deberá ser autorizada con Resolución expresa del Ministro de Educación (MAE), en base a un informe técnico que establezca los objetivos, ámbito de competencia, organización interna, funciones específicas y los niveles de coordinación y financiamiento de estos programas y proyectos.

Artículo 18. Comunicación y Coordinación Organizacional

La comunicación y coordinación organizacional comprende:

I. Definición de canales y medios de comunicación:

Una vez definidas las áreas y unidades organizacionales, se establecerán los canales y medios de comunicación, según el tipo de información que se maneja, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Por el establecimiento de relaciones de autoridad lineal y funcional, con carácter recíproco y que deberán ser utilizados permanentemente.
- b) Por la especificación de las características de la información que se genera, la cual debe ser útil y adecuada para todos los usuarios y para el proceso de toma de decisiones.
- c) Por el establecimiento de la periodicidad y el medio oral o escrito; en caso de ser escrito, deberá determinarse claramente el contenido y la forma (narrativa, estadística o gráfica) de la información a transmitir.
- d) Por el tipo de información a transmitir:
 - i) **Descendente:** Cuando la información fluye de los niveles superiores de la estructura organizacional siguiendo el orden de jerarquía y el conducto regular.
Este tipo de comunicación deberá necesariamente efectuarse por escrito en forma de **circulares, instructivos, memorándums y/o proveídos en hojas de ruta** u otros instrumentos que deben establecerse previamente.
 - ii) **Ascendente:** Cuando la comunicación fluye de los niveles inferiores de la estructura organizacional para los superiores, respetando el orden jerárquico y siguiendo el conducto regular.
Esta información debe ser transmitida en través de Informes y notas internas.
 - iii) **Cruzada:** Se da entre una unidad organizacional y otra de nivel jerárquica menor, igual o superior, es decir, el mensaje no sigue el canal descendente y/o ascendente, si no que emplea una comunicación directa a fin de lograr rapidez y comprensión en la información que se desea transmitir, por lo que es importante determinar qué tipo de información será en forma cruzada.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	CÓDIGO: RE-SOA	
		Versión 03	N° Pág 9 de 11

e) La regularidad del tipo de información que se transmite, clasificando la misma considerando su importancia, destino y tipo en:

- i) **Información confidencial:** Cuando se establezca que todo documento o asunto es confidencial y que será supervisado directamente por la autoridad ejecutiva de mayor jerarquía, manteniendo un control directo del mismo.
- ii) **Información rutinaria:** Es la información que fluye por toda la institución y se refiere a la generada por procedimientos que se desarrollan en el cumplimiento de tareas inherentes a cada área o unidad organizacional.

II. Determinación de instancias de coordinación interna:

El Ministerio de Educación de acuerdo a sus requerimientos, podrá crear las instancias de coordinación interna, para el tratamiento de asuntos de competencia compartida entre áreas y unidades, que no pudieran resolverse a través de gestiones directas: pueden ser consejos, comités, comisiones o se designarán responsables que realicen labores de coordinación interna.

Toda relación directa y necesaria de coordinación que surja de estas instancias deberá estar estipulada como función específica de las unidades organizacionales que corresponda al Manual de Organización y Funciones de la institución.

Las instancias de coordinación que se conformen se clasificarán en:

- a) Para la conformación de consejos el Ministerio de Educación debe limitarse a lo dispuesto en la DS N° 4857 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Comités, cuya función será la de establecer acciones y procesos y procedimientos de trabajo enmarcados en los objetivos institucionales establecidos en el PEI; podrán ser informativos, de asesoramiento o de resolución de problemas. Tendrán la potestad de recomendar soluciones y estarán conformados por personal de nivel ejecutivo y operativo. Estos comités podrán ser permanentes o temporales.
- c) Comisiones, que se conformarán con el propósito de cumplir una misión específica a cuyo término se disolverán. Estos podrán estar conformados por personal de diferentes niveles de la estructura de Ministerio de Educación y pueden ser de carácter técnico o administrativo.

La creación de una instancia de coordinación interna en Ministerio de Educación, cualquiera fuera ésta, deberá contar con un instrumento que establezca:

- a) Las funciones específicas que debe desempeñar.
- b) La unidad organizacional encargada de la instancia.
- c) El carácter temporal o permanente.
- d) La periodicidad de las sesiones.
- e) Documentación de la evidencia de sus decisiones.

III. Definición y formalización de tipos e instancias de relación interinstitucional:

Las relaciones interinstitucionales del Ministerio de Educación, en el ámbito de sus competencias y funciones, son:

- a) **De Tuición:** El Ministerio de Educación tiene la facultad de ejercer control externo posterior, así como la promoción y vigilancia del funcionamiento de los Sistemas de Planificación e Inversión, Administración y Control Interno de la Ley N° 1178 de las instituciones Públicas Descentralizadas y Empresas Públicas establecidas en el Decreto Supremo N° 28631 Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.
- b) **Funcionales:** El Ministerio de Educación ejerce autoridad funcional sobre otra en materia de su competencia y especialización.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	CÓDIGO: RE-SOA	
		Versión	N° Pág
		03	10 de 11

c) De Complementación: Se expresa cuando el Ministerio de Educación interactúa con otra en el tratamiento de asuntos de interés compartido.

Dependiendo de su objetivo, duración y características operativas, estas relaciones deberán ser formalizadas mediante convenios específicos, Resolución Ministerial o Resolución Administrativa, estableciendo claramente las competencias específicas de las entidades involucradas.

Cuando la Resolución Ministerial sea considerada requisito previo a la firma de convenios, notas reversales u otros documentos contractuales, se gestionarán instrumentos jurídicos de mayor jerarquía como Resoluciones Bi-Ministeriales, Resoluciones Supremas y Decretos Supremos según corresponda.

Artículo 19. Servicio al Usuario

La Dirección General de Asuntos Administrativos, en coordinación con la Unidad de Comunicación y las demás unidades del Ministerio de Educación deberá generar mecanismos de orientación que faciliten las gestiones de los usuarios, como ser letreros que contengan en forma literal o gráfica del flujo de un trámite.

También se pueden definir canales y medios que permitan la resolución de asuntos individuales de los usuarios y de interés público para la recepción, registro, canalización y seguimiento de sugerencias, reclamos, denuncias o cualquier otro asunto similar.

Artículo 20. Formalización y aprobación de manuales

El Diseño Organizacional deberá formalizarse en el Manual de Organización y Funciones y en el Manual de Procesos y Procedimientos, los cuales deberán ser aprobados mediante Resolución Ministerial.

- a) El Manual de Organización y Funciones debe contener información sobre las disposiciones legales que regulan la estructura, los objetivos y estrategias institucionales establecidos en el PEI, el organigrama, el nivel jerárquico y relación de dependencia de las unidades y áreas organizacionales, funciones inherentes a cada una de ellas, las relaciones intra e interinstitucional.
- b) El Manual de Procesos y Procedimientos debe describir la denominación y objetivos del proceso, las normas de operación, la descripción del proceso y sus procedimientos, los diagramas de flujo y los formularios.

Artículo 21. Unidad responsable del Diseño o Rediseño Organizacional

La unidad responsable de coordinar, consolidar y formalizar en un documento, todo el proceso de Diseño o Rediseño Organizacional es la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional en coordinación con todas las áreas involucradas y competentes del Ministerio de Educación.

Artículo 22. Periodo de Tiempo para la ejecución del proceso de Diseño Organizacional o Rediseño Organizacional

El proceso de Diseño o Rediseño Organizacional debe guardar relación con el período de ejecución del proceso de análisis organizacional.

CAPÍTULO IV. IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL

Artículo 23. Objetivo del proceso de Implantación del Diseño Organizacional

La implantación del Diseño o Rediseño Organizacional tiene por objeto la aplicación de la nueva estructura organizacional en el Ministerio de Educación con la finalidad de cumplir con los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN		CÓDIGO: RE-SOA	
			Versión	N° Pág
			03	11 de 11

Artículo 24. Plan de Implantación

Para la implantación de la estructura organizacional obtenida como resultado del Análisis y Diseño Organizacional descrito en los artículos anteriores, deberá elaborarse un plan de implantación que deberá ser aprobado por el Ministro de Educación, conteniendo:

- Objetivos y estrategias de implantación.** Se deberá establecer los resultados que se espera alcanzar en la implantación de la estructura organizacional adoptada, incluyendo la descripción de las actividades que se desarrollarán para alcanzar dichos objetivos.
- Cronograma.** Se deberá determinar las fechas y los plazos en que se llevarán a cabo las actividades de implantación.
- Recursos.** Se deberá definir los recursos humanos, materiales y financieros que se estimen necesarios para implantar el plan.
- Responsables de la implantación.** Se establecerán los responsables involucrados de cada unidad del Ministerio de Educación.
- Programa de difusión.** Se tiene que diseñar programas de difusión y orientación mediante manuales, guías o instructivos, a fin de internalizar y/o capacitar a servidores involucrados, sobre los cambios que se van a introducir en la estructura organizacional del Ministerio de Educación.
- Seguimiento.** Se deberá realizar acciones de seguimiento para realizar los ajustes necesarios en la estructura que está implantada y funcionando.

Artículo 25. Requisitos para la Implantación

Es un requisito para la implantación del Sistema de Organización Administrativa la puesta en marcha del Plan Operativo Anual, sus bases estratégicas, asimismo es fundamental contar con recursos humanos, físicos y financieros previstos.

Artículo 26. Unidad organizacional responsable de la ejecución del proceso de implantación del diseño o rediseño organizacional

El proceso de implantación estará dirigido, coordinado y supervisado por la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, procederá a la implementación del Diseño Organizacional en coordinación con las demás unidades organizacionales de la entidad.

Artículo 27. Periodo de tiempo para la ejecución del proceso de implantación del diseño o rediseño organizacional

La implantación de la estructura diseñada o rediseñada, deberá realizarse hasta enero de cada gestión fiscal, luego del proceso de Diseño o Rediseño Organizacional. La implantación podrá proporcionar los elementos para realizar cambios en el Plan Operativo Anual, si corresponde, conforme lo establecen las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.

